



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.  
Caucasia (Ant.), cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO NRO. 376

REFERENCIA : DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA  
DEMANDANTE : DORA CECILIA HIGUITA HIGUITA  
JOHN KENEDY HIGUITA HIGUITA  
DESAPARECIDO : ARGEMIRA HIGUITA HIGUITA  
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00164-00  
  
ASUNTO : INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma NO reúne los requisitos exigidos legalmente para su admisión, por lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del C. G. P., el juez declarara inadmisibile la demanda cuando no reúna los requisitos formales. En este caso concreto, se hace necesario requerir a la parte demandante para que adecue la demanda, frente a los siguientes aspectos:

En primer lugar, el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, reza textualmente *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”*.

Igualmente y con fundamento en el artículo 212 del C.G.P. Petición de la prueba y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios, deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

Sobre este tópico, deberá entonces la parte demandante, enunciarle concretamente al Juzgado, los hechos objeto de la prueba sobre los cuales testificará cada uno de los llamados a rendir testimonio dentro del presente proceso.

Además, deberá la parte demandante, indicar la dirección física y electrónica de los testigos, o por el contrario, manifestar que desconoce donde se debe hacer la notificación.

En segundo lugar, en el numeral segundo del artículo 82 del C.G.P., se indica que *“2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*

En armonía con el numeral decimo ibídem, que prevé: *“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”*.

En este punto exactamente, el apoderado de la parte demandante, deberá indicar el corregimiento y la vereda del municipio de Entrerrios, donde está situada la Finca La Islandia, donde reside la demandante DORA CECILIA HIGUITA H. Adicional a ello, deberá reseñar en la demanda, específicamente en el acápite de notificaciones, la dirección tanto física como electrónica del demandante, señor JOHN KENEDY HIGUITA HIGUITA. A *contrario sensu* dirá, si ambos demandantes recibirán notificación en esa dirección física y en el correo electrónico de la demandante DORA C. HIGUITA H.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda, y se concederá un término para que la misma sea subsanada, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO inñtaurada por los señores DORA CECILIA HIGUITA HIGUITA y JOHN KENEDY HIGUITA HIGUITA, por no reunir los requisitos legales para su admisión.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que la misma sea subsanada, de no hacerlo la demanda será rechazada.

**TERCERO:** Para que represente a la parte demandante en este asunto se reconoce personería para actuar al doctor LUIS IGNACIO ARANGO ECHEVERRI, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 69.966 del C. S. de la J., en la forma y para los efectos del poder otorgado por su poderdante.

NOTIFÍQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 073 fijado hoy 5/08/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
El secretario